



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el que el 22 febrero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con el que contaba el curador ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Juan Carlos Rengifo Arbeláez y de las PERSONAS INDETERMINADAS, para contestar la demanda (ver archivo 053 del expediente digital), que dentro de dicho término el curador designado contesta la demanda pero no propone excepciones (ver archivo 58 del expediente digital). Pasa a Despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 22 de agosto de 2023.

**BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ**

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 630014003006-2022-00578-00**

Observa el Despacho que dentro del asunto no fueron presentadas oportunamente excepciones de mérito, por lo cual, no se haya pendiente traslado alguno por surtir. Asimismo, se advierte que dentro del presente proceso se encuentran cumplidos los trámites ordenados por el artículo 375 del CGP.

En ese sentido, y de acuerdo a lo reglado por los artículos 375 y 392 del CGP, el Juzgado señala el día viernes tres (03) de noviembre de 2023, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la Manzana 71 lote 28 Urbanización La Fachada II Etapa de la ciudad de Armenia Q., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-141737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase la comunicación correspondiente al **Ministerio Público** -Personería municipal- indicándole la fecha de la diligencia.

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la diligencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante el cúmulo de procesos activos asignados al Despacho.

De igual forma, el Despacho deja constancia que, en dicha diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 375 y 392 del CGP, y una vez se cumplan con los presupuestos legales de las normas en cita, se proferirá sentencia de única instancia la cual será notificada en estrados.

En consonancia con las normas precitadas, el juzgado ordenará la práctica de las siguientes **PRUEBAS**:

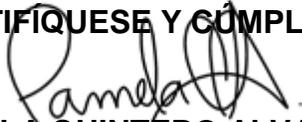
**-PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES**. Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda (Archivo 003) y con el escrito de subsanación (Archivo 004).
- **TESTIMONIALES**: Se escucharán los testimonios de los señores YICEL ANDREA GUEVARA FLOREZ, GLADYS VELASQUEZ DE GUTIÉRRE, JOSE URIEL MARIN AMEZQUITA, LUIS JAVIER GUTIÉRREZ, HEIBER STEVEN SAENZ GUTIÉRREZ, LUCELY GUTIÉRREZ VELASQUEZ, NAJHELIT PAOLA VELASCO GUTIÉRREZ, ELVIA MARTINEZ. Se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia de los declarantes a la audiencia de inspección judicial en la fecha y hora señalada, so pena de entender por desistida la prueba.
- **INSPECCION JUDICIAL**: Se realizará la inspección judicial con intervención de perito, para lo cual, y teniendo en cuenta que en la lista de Auxiliares de la Justicia no obra el cargo de perito, se procede a oficiar a la **Lonja de Propiedad Raíz del Quindío**, para que proceda designar a un perito, quien al momento de la diligencia deberá presentar el respectivo dictamen pericial que permita identificar en debida forma el inmueble por sus linderos y cabidas. Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación a la entidad antes referida, poniéndole de presente la fecha y hora señaladas para la diligencia de Inspección Judicial.

**-PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Juan Carlos Rengifo Arbeláez y de las PERSONAS INDETERMINADAS, (Archivo 058):

- **DOCUMENTALES**. Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda (Archivo 003) y con el escrito de subsanación (Archivo 004).
- **INTERROGATORIO DE PARTE**. Decretar el interrogatorio del demandante JOSE LUIS VELASCO CHACON, a instancia de la parte demandante y demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAMELA QUINTERO ALVALREZ**

**JUEZ.**

**(Estado 131 del 28 de agosto de 2023)**

*LMGR  
(FIJARFECHA)*

Firmado Por:

**Pamela Quintero Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201182b806085bbc3210b8f5fe21a7342a0f5768d933602a7e8db858a0ba9f94**

Documento generado en 25/08/2023 10:39:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**